

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

111

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de casación para la unificación de doctrina número 693 de 2010-AB, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso de suplicación número 1.819 de 2010, promovido por don Enrique Pons Pascual, contra “Gadair European Airlines, Sociedad Limitada”, “Balears Link Express, Sociedad Limitada”, “Balears Training Trto, Sociedad Limitada”, “Promociones Vilaseca 2000, Sociedad Limitada”, “Promobarna 2000, Sociedad Limitada”, don Mario Hidalgo Acera, don Santiago Sánchez Marín, “Gadair Cat Air, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 5 de abril de 2011 y por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso número 8/3321/2010, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Pilar Gismera Catalinas, en nombre y representación de don Enrique Pons Pascual, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de julio de 2010, en el recurso de suplicación número 1.819 de 2010, interpuesto por “Balears Link Express, Sociedad Limitada”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 30 de Madrid de 19 de octubre de 2009, en el procedimiento número 622 de 2009, seguido a instancias de don Enrique Pons Pascual, contra “Balears Link Express, Sociedad Limitada”, “Balears Training Trto, Sociedad Limitada”, “Gadair European Airlines, Sociedad Limitada”, “Gadair Cat Air, Sociedad Limitada”, “Promociones Vilaseca 2000, Sociedad Limitada”, “Promobarna 2000, Sociedad Limitada”, don Santiago Sánchez Marín, don Mario Hidalgo Acera y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia, con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma a “Gadair European Airlines, Sociedad Limitada”, y don Santiago Sánchez Marín, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 10 de junio de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.205/11)